



Sección V. Anuncios

Subsección segunda. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

20958 *sanitat inici exp. sancionador cans 644-572 y otros*

Por no haberse podido efectuar la preceptiva notificación en los domicilios que constan en los expedientes relacionados, no haber contestado a los avisos efectuados y no tener conocimiento de ningún otro donde llevarlos a cabo, por el presente Edicto se comunica que, como consecuencia de las denuncias formuladas por la Inspección correspondiente, por presunta infracción a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos (B.O.E. nº 307, de 24-12-1999), y al Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo de 2002, reglamento de desarrollo de la mencionada Ley 50/1999 (B.O.E. nº 74, de 27 de marzo de 2002) el alcalde, y por delegación de la Junta de Gobierno de fecha 21-12-2011 (BOIB núm. 5, de 12-1-2012), la Regidora del Area delegada de Sanidad, mediante las provisiones correspondientes, ha ordenado la iniciación de los expedientes sancionadores que, a continuación, se relacionan, juntamente con las sanciones máximas correspondientes:

- Tener un perro raza potencialmente peligrosa sin licencia, art. 3 y 13 1º B Ley 50/1999, de 23 de diciembre, anexo I Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo de 2003, falta muy grave, sanción máxima de 15.025,00 euros:

Exp.: 644/12 José Antonio García Saa 43062693T, sanción propuesta 6000 euros.

Exp.: 572/12 Juan Pedro Cladera Barceló 43148326G, sanción propuesta 5000 euros.

-Tener un perro, raza potencialmente peligrosa, en espacio público, sin bozal, art. 13. 2º d) Ley 50/1999, de 23 de diciembre, anexo I Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo de 2003, falta grave, sanción máxima de 2404,04 euros:

Exp.: 645/12 José Antonio García Saa 43062693T, sanción propuesta 1500 euros.

Exp.: 647/12 José Miguel Santiago Flores 41542250H, sanción propuesta 500 euros.

Exp.: 677/12 Jaime Andrés Guerra Yáñez 49610776Y, sanción propuesta 500 euros.

-Tener un perro, raza potencialmente peligrosa, en espacio público, suelto, sin sujetar con cadena, art. 13. 2º a) y d) inciso final Ley 50/1999, de 23 de diciembre, anexo I Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo de 2003, falta grave, sanción máxima de 2404,04 euros:

Exp.: 646/12 José Antonio García Saa 43062693T, sanción propuesta 2000 euros.

-No llevar consigo, en lugar o espacio público, documentación de un perro raza potencialmente peligrosa: art. 8, 1º Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo / Ley 50/1999, de 23 de diciembre, falta leve, sanción máxima de 300 euros:

Exp.: 702/12 Alberto Duque Muñiz 53281203R, sanción propuesta 200 euros.

Exp.: 658/12 Noemí Amaya Más 47664406B, sanción propuesta 200 euros.

Exp.: 606/12 Sivu Viorel X8283135F, sanción propuesta 200 euros.

-Tener un perro, raza potencialmente peligrosa, sin identificar mediante microchip, incumpliendo lo que establece el art 13-2n b), de la Ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (BOE núm 307, de 24/12/1999):

Exp.: 703/12 Alberto Duque Muñiz 53281203R, sanción propuesta 500 euros.

Los interesados tienen derecho, conformemente con la tramitación prevista en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE 189, de 09-08-1993) a recusar el instructor en cualquier momento de la tramitación, de acuerdo con el artículo 13.c) del mismo texto reglamentario, por los motivos señalados en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como también tienen derecho a formular las alegaciones que estimen convenientes a sus derechos y a resolver el procedimiento para efectuar el pago voluntario, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 13-2º y 16 de dicha norma.



Para formular alegaciones y presentar la documentación que considere oportuna, los interesados o quien legalmente los represente, disponen del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto, y a proponer las pruebas necesarias para la aclaración de los hechos relevantes para la resolución del procedimiento. Todo esto sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio de defensa que, admitido por el ordenamiento jurídico, resulte procedente, y de los derechos reconocidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 8 y 13.2n de dicho Reglamento, se podrán proponer las imposiciones de las sanciones indicadas.

De conformidad con lo que dispone el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de noviembre, Reglamento del procedimiento en el ejercicio de la potestad sancionadora, se les comunica que, el plazo máximo para resolver el procedimiento es de seis meses, contado desde la fecha del acto administrativo de iniciación. Se entenderá caducado el procedimiento cuando hayan transcurrido 30 días desde el vencimiento del plazo máximo indicado sin haberse notificado la resolución expresa y se archivarán las actuaciones.

Si el procedimiento se paraliza por causas imputables a los interesados, se interrumpirá el cómputo del plazo máximo para resolver el procedimiento. Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el apartado 4rto. Del artículo 59 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palma, 29 de octubre de 2012

La jefe de departamento
Rosa Llinàs Bosch

